



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00331-00
CUADERNO: DIGITAL.

En atención al escrito que antecede y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por agregado a los autos, el oficio proveniente obrante a ítems. 06.2, 06.3, 06.4 y 06.5, los cuales, se ponen en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

2. Atendiendo el anterior escrito y teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que, al poder conferido, realiza el mandatario de la parte solicitante.

3. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. CESAR BENIGNO REY QUEVEDO como apoderado de los herederos CARLOS ENRIQUE GUAUTA y CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA en los términos y para los fines del poder conferido.

4. **RECONOCER** como heredera dentro de este proceso a **CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA**, en calidad de hija de la causante, quienes se entiendan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. LUIS ANTONIO SÁENZ GORDILLO como apoderado de los presuntos herederos OSCAR FERNANDO GUAUTA MORA, NANCY ARIZA MORA, JULIO CESAR GUAUTA MORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. **PREVIO** a resolver sobre la solicitud respecto de los señores **OSCAR FERNANDO GUAUTA MORA, NANCY ARIZA MORA, JULIO CESAR GUAUTA MORA**, se le pone de presente, que previo al reconocimiento por transmisión de su señora madre **MARÍA ELISABETH GUAUTA DE ROMERO** de conformidad con el Art. 1014 del C. C., deberá acreditar en legal forma la aceptación de la herencia de la misma, para lo anterior, se le informa, que no basta con la simple aceptación, por lo tanto deberá, aportar copia auténtica del auto en el cual hayan sido reconocida como heredera, copia de la escritura pública elevada para el respectivo trámite o en su defecto la declaración juramentada, en la que se manifieste que la causante no poseía masa sucesoral que diera origen a la apertura del mortuario.

7. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la anterior publicación en la página de registro de emplazados de la rama judicial.

8. REQUERIR a los interesados, a fin de que acrediten el diligenciamiento del oficio No. 00763 del 13 de septiembre de 2021, aportando las constancias del caso.

9. Sin lugar a tener en cuenta inventario adicional por improcedente, por lo anterior, deberá presentarlo en el momento procesal oportuno de conformidad con el Art 501 en concordancia con el art 502 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **008**

HOY: **25 de enero de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria